



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
J04prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co
Granada, Meta

GRANADA-META, VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 121
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2024-00021-00
DEMANDANTE: HOME DIAMOND'S S.A.S.
DEMANDANDO: JOSÉ LAUREANO ARDILA

Corresponde a este Juzgado decidir lo pertinente dentro de la demanda de EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por HOME DIAMOND'S S.A.S. mediante apoderado judicial en contra de JOSÉ LAUREANO ARDILA.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y se dispone la inadmisión de las presentes diligencias, para que la parte demandante corrija y subsane las siguientes irregularidades, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena del rechazo:

1. Se aporte toda la cadena de endosos del título valor Pagaré No. 1, ya que se menciona en el hecho 13 de la demanda que, la empresa HOME DIAMOND'S S.A.S. endosó a favor de HY CITE COLOMBIA ENTERPRISES S.A.S, que a su vez endosó a favor de FIDEICOMISO – P-A. HY CITE cuya vocería es ejercida por la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA; que a su vez endosó a favor de HY CITE COLOMBIA ENTERPRISES S.A.S y que está última endosó a favor HOME GLOBAL S.A.S. en procuración para que se iniciara el cobro ejecutivo, situaciones de las cuales no se pueden determinar en los anexos de la demanda, adjuntando también los correspondientes certificados de existencia y representación legal de cada empresa con una vigencia no mayor a 30 días calendario.
2. El poder debe ser suscrito entre el último endosatario, ya que si bien en el título valor aparece que debe ser la empresa HY CITE COLOMBIA ENTERPRISES S.A.S. y no HOME DIAMOND'S S.A.S., o en su defecto, se debe aportar el endoso en procuración.
3. Se corrija las pretensiones de la demanda, ay que, el título valor aparece lleno solo por dos valores, que son totalmente disímiles a los plasmados en el libelo genitor.
4. Indicar los extremos temporales de cada interés de plazo cobrado en que fueron causados los mismos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
J04prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co
Granada, Meta

5. Indicar los extremos temporales de cada interés moratorios no pueden iniciar el mismo día que los de plazo, por lo que se deberán corregir.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Granada Meta**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **HOME DIAMOND'S S.A.S.** mediante apoderado judicial en contra de **JOSÉ LAUREANO ARDILA**, conforme lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
Juez

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **06** de hoy primero (01) de marzo de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbadda5bf1db4f668a7e8b7cfc37d1a838e170ce9b632201a509423b1d0395b7**

Documento generado en 29/02/2024 05:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
J04prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co
Granada, Meta

GRANADA-META, VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 122
I TRIMESTRE

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2024-00022-00
CAUSANTE: DARIO RODRÍGUEZ LÓPEZ (Q.E.P.D.)
DEMANDANTE: MARTHA LEIDY RODRÍGUEZ QUINTERO

Corresponde a este Juzgado decidir lo pertinente dentro de la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **MARTHA LEIDY RODRÍGUEZ QUINTERO** mediante apoderado judicial siendo causante **DARIO RODRÍGUEZ LÓPEZ (Q.E.P.D.)**.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y se dispone la inadmisión de las presentes diligencias, para que la parte demandante corrija y subsane las siguientes irregularidades, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena del rechazo:

1. Se aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-6531, con una vigencia no mayor a 30 días calendario.
2. No cumple la demanda el requisito del numeral 5 del artículo 489 del Código General del Proceso, esto es, un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia y de los bienes, deudas y compensaciones que corresponda a la sociedad conyugal, junto con las pruebas que se tenga sobre ellos, como tampoco el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 444 ibidem.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Granada Meta**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **MARTHA LEIDY RODRÍGUEZ QUINTERO** mediante apoderado judicial siendo causante **DARIO RODRÍGUEZ LÓPEZ (Q.E.P.D.)**, conforme lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
J04prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co
Granada, Meta

(firmado electrónicamente)

ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA

Juez

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **06** de hoy primero (01) de marzo de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:

Andrea Milena Quintero Molina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8352aee67409609050eee933ab2fa599fd066c3fb45754ae0e5429a4cdfb3cc**

Documento generado en 29/02/2024 05:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 117
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2024-00024-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDANDO: SUSAN PAOLA BONILLA MEDINA

Conforme a lo previsto en el artículo 430 del C.G.P., el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de mínima cuantía, en contra de la señora **SUSAN PAOLA BONILLA MEDINA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 40.216.436 domiciliado en este municipio, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** identificado con el NIT No. 800.037.800-8, en los siguientes términos:

PRIMERO:

❖ Por el pagaré No 045176100014885.

1.1 Por la suma de Diecinueve millones novecientos noventa y un mil seiscientos noventa y dos de pesos M/CTE (19.991.692).

1.2 Por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el pagare No 045176100014885 en la suma de Dos millones ochocientos treinta y seis mil doscientos cuarenta y siete pesos m/cte. (\$2.836.247) desde el 24 de noviembre de 2022 hasta el 24 de enero 2024 calculados a una tasa de interés efectivo anual IBRSV+6,7 %.

1.3 Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No 045176100014885, desde el 25 de abril de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para contestar y hacer valer sus derechos, términos que corren conjuntamente.

CUARTO: HÁGASELE entrega del traslado dejando constancia de ello.

QUINTO: RECONOCER a la Doctora **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
Juez

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **06** de hoy primero (01) de marzo de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2312f41f15cf9327715bc584ba436e3d66309fcb924d6fa6d774794a4cb8b081**

Documento generado en 29/02/2024 05:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 119
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2024-00025-00
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDANDO: ROYER NORLEY POSADA RICO

Conforme a lo previsto en el artículo 430 del C.G.P., el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de mínima cuantía, en contra del señor **ROYER NORLEY POSADA RICO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.629.440, domiciliado en este municipio, a favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** identificado con el NIT No.900.515.759-7, en los siguientes términos:

PRIMERO:

❖ Por el pagare pagaré No. 99494759868937436.

1.1 Por concepto de capital la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$4.822.497) M/CTE.

1.2 Por concepto de intereses remuneratorios la suma de UN MILLON SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.006.476) M/CTE., valor que fue liquidado al 54.04% Tasa Efectiva Anual, rubro que es liquidado desde el día 28 de octubre de 2021 y hasta el día 29 de enero de 2024 contenida en el pagare No. 99494759868937436.

1.3 Por concepto de seguros la suma de CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$120.960) M/CTE., contenida en el pagare No. 99494759868937436 valor liquidado con corte al día 29 de enero de 2024

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para contestar y hacer valer sus derechos, términos que corren conjuntamente.

CUARTO: HÁGASELE entrega del traslado dejando constancia de ello.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

QUINTO: RECONOCER a la Doctora **MARIA CAMILA GUARIN BAUTISTA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)

ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA

Juez

**JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **06** de hoy primero (01) de marzo de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:

Andrea Milena Quintero Molina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ddc0153e434fee4968f7301ba3138b92535d23e01cca07b3f013244dfb6fb**

Documento generado en 29/02/2024 05:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
J04prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co
GRANADA -META

GRANADA-META, VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 123
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 50313-4089004-2024-00026-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORROS CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: BETTY SOLANO ROA

Considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene de los deudores y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431, 443 y 468 del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA a favor de a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORROS CARLOS LLERAS RESTREPO** quien actúa a través de apoderada judicial en contra de **BETTY SOLANO ROA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1.1 Por la suma de \$52.801.355 por concepto de saldo adeudado conforme al pagaré No. 93020972, con fecha de vencimiento 8 de febrero del 2024.

1.2 Por el pago de los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento del pagaré, esto es, desde el 15 de junio de 2023 hasta que se satisfaga las pretensiones.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para contestar y hacer valer sus derechos, términos que corren conjuntamente.

CUARTO: Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **236-20866** objeto del proceso. Oficiese.

QUINTO: Reconocer al doctor **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO**, como representante judicial de EMDECOB S.A.S en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
J04prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co
GRANADA - META

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)

ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCOO MUNICIPAL DE
GRANADA - META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **06** de hoy primero (01) de marzo de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:

Andrea Milena Quintero Molina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c512f0905de6cea910089a939e81e53f60ed9d70af0ded2d442a04f6a834215**

Documento generado en 29/02/2024 05:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 124
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2024-00027-00
DEMANDANTE: MIBANCO S.A.
DEMANDANDO: ELIANYTH ÁVILA TORRES
OLIVO ÁVILA GUTIÉRREZ

Conforme a lo previsto en el artículo 430 del C.G.P., el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de mínima cuantía, en contra de los señores **ELIANYTH ÁVILA TORRES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.692.423, domiciliada en este municipio y **OLIVO ÁVILA GUTIÉRREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.000.020, domiciliado en este municipio, a favor de **MIBANCO S.A.** identificado con el NIT No. 830.056.578-7, en los siguientes términos:

PRIMERO:

❖ Por el pagare pagaré No. 1498917.

1.1 Por la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$12.845.196)**, por concepto de capital del pagaré No. 1498917.

1.2 Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.859.164)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados hasta el día 29 de diciembre de 2023 de la obligación contenida en el pagaré No. 1498917.

1.3. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 1498917, desde el 30 de diciembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4. Por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$869.214)**, por otros conceptos contenidos en el pagaré No. 1498917.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para contestar y hacer valer sus derechos, términos que corren conjuntamente.

CUARTO: HÁGASELE entrega del traslado dejando constancia de ello.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

QUINTO: RECONOCER a la firma jurídica **COBRANDO S.A.S.**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
Juez

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 06** de hoy primero (01) de marzo de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef0b4c0bf2c0b46b3094aef1260fecf4db1681db65c9f88bb96931936c600f5**

Documento generado en 29/02/2024 05:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 126
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2024-00028-00
DEMANDANTE: TECNOLOGÍA PLÁSTICA TECNOSA S.A.S.
DEMANDANDO: JHEINER ORLAY GUZMÁN GRAJALES

Conforme a lo previsto en el artículo 430 del C.G.P., el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de mínima cuantía, en contra del señor **JHEINER ORLAY GUZMÁN GRAJALES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.088.557, domiciliado en este municipio, a favor de **TECNOLOGÍA PLÁSTICA TECNOSA S.A.S.** identificado con el NIT No. 900.555.485-5, en los siguientes términos:

PRIMERO:

❖ Por el pagare pagaré No. 763.

1.1 Por la suma de **VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$21.700.000)**, por concepto de capital del pagare No. 763.

1.2 Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No. 763, desde el 02 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para contestar y hacer valer sus derechos, términos que corren conjuntamente.

CUARTO: HÁGASELE entrega del traslado dejando constancia de ello.

QUINTO: RECONOCER al abogado **JULIO CESAR TRIANA RUEDA**, como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
Juez

JUZGADO 4 PROMISCUO MUNICIPAL DE GRANADA – META.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **06** de hoy primero (01) de marzo de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66fa52147942977eeaf450b0e8023cd5920ff62ada89bc14ba1c0e8e473b036c**

Documento generado en 29/02/2024 05:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 128
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2024-00029-00
DEMANDANTE: AGROINTEGRAL ANDINA S.A.S
DEMANDANDO: BLADIMIR BELTRÁN MENDOZA
MARÍA ANSELMA VELASCO DE SALINAS

Se encuentran las presentes diligencias al despacho, a fin de calificar el escrito de demanda como los documentos aportados, presentada por el doctor CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO abogado en representación de **AGROINTEGRAL ANDINA S.A.S**, contra los señores **BLADIMIR BELTRÁN MENDOZA** y **MARÍA ANSELMA VELASCO DE SALINAS**, Sin embargo, observa el despacho que no es competente para tramitar la presente acción judicial, en razón al factor territorial como se indica a continuación:

El artículo 26 del Código General del Proceso preceptúa que "1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación." (subrayado y negrita fuera de texto).

La parte actora en su escrito de introductoria manifiesta que las pretensiones de la demanda son por los siguientes conceptos: \$ 166.586.568 como saldo de capital de la obligación contenida en el título valor; \$ 23.199.454 como intereses corrientes de la obligación; \$ 23.084.191 como intereses moratorios a la fecha de presentación de la demanda. Se debe anotar que el cálculo de los intereses se realizó por parte del Despacho, dando como consecuencia la sumatoria de \$ 212.985.476, valor que supera ampliamente los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Así las cosas, el competente para conocer del presente asunto es el Juzgado Civil del Circuito de esta municipalidad, por el factor cuantía.

En mérito de lo expuesto, en aplicación del artículo 90 inciso 2° del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mayor cuantía, impetrada **AGROINTEGRAL ANDINA S.A.S** a través de apoderado judicial contra los señores **BLADIMIR BELTRÁN MENDOZA** y **MARÍA ANSELMA VELASCO DE SALINAS**, por falta de competencia en razón al factor cuantía, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: Remítase el presente expediente al Juzgado Civil del Circuito de esta municipalidad, para que asuma su conocimiento por ser competente en atención a la cuantía. Oficiése.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

TERCERO: Por Secretaría déjense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
Juez

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **06** de hoy primero (01) de marzo de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7414ef2c4472466b7f953b3223aeb2681fe897d08e2ee6843f493178c0b44886**

Documento generado en 29/02/2024 05:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>